



C.E. N° 158933

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.228a/2006.-

Montevideo, 30 MAY 2006

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se aprueba el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, adoptado por Decisión N° 17/05 en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.

I. ANTECEDENTES.

Desde el año 1991, cuando fue adoptado el Tratado de Asunción por el que se establecieron las bases del proceso de integración denominado Mercado Común del Sur (MERCOSUR), han tenido lugar diversos acontecimientos en los que los Estados han puesto de manifiesto la importancia que atribuyen a la democracia y al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Así, en el mismo ámbito del MERCOSUR, debe recordarse la Declaración Presidencial de Las Leñas de 27 de junio de 1992, en la que se subrayó que la plena vigencia de las instituciones democráticas constituye una condición indispensable para la existencia y el desarrollo del proceso de integración.

Posteriormente, debe destacarse la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia de Derechos Humanos de 1993, que expresó que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. Asimismo, se manifestó que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su



propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. Se destacó, además, que la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

El 25 de junio de 1996, en la localidad de Potrero de Los Funes (Provincia de San Luis, República Argentina), los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR, declararon que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para la cooperación en el ámbito del Tratado de Asunción, sus Protocolos y demás actos subsidiarios. Asimismo, reafirmaron que toda alteración del orden democrático constituye un obstáculo inaceptable para la continuidad del proceso de integración en curso respecto al Estado miembro afectado. A esta Declaración adhirieron, en la misma fecha, los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile.

Un hito en la reafirmación de la importancia asignada a la democracia, lo constituye el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito el 24 de julio de 1998. Mediante un instrumento vinculante, que se encuentra actualmente en vigor entre todos los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia, se reiteró la plena vigencia de las instituciones democráticas como condición para el desarrollo del proceso de integración entre los Estados Partes del Protocolo. En caso de ruptura del orden democrático en alguno de ellos, el Protocolo prevé un procedimiento que comienza con consultas entre sí y con el Estado afectado. Cuando estas consultas resulten infructuosas, los demás Estados Partes, en el ámbito específico de los acuerdos de integración vigentes entre ellos, considerarán la naturaleza y alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación. Las medidas abarcan desde la suspensión del derecho a participar en los órganos del proceso de integración hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes de esos procesos.

A nivel interamericano, corresponde tener presente la aprobación de la Carta Democrática Interamericana, aprobada el 11 de setiembre de 2001. En dicho instrumento, se consagró que los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla, considerando que la democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos. Asimismo, se señalaron como elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, se estableció que la democracia es



C.E. N° 158934

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. En la Carta, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos reafirmaron su intención de fortalecer el sistema interamericano de protección de los derechos humanos para la consolidación de la democracia en el Hemisferio. Por último, merece señalarse que, basándose en los principios de la Carta de la OEA y de conformidad con la cláusula democrática contenida en la Declaración de la ciudad de Quebec, la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro, constituye un obstáculo para la participación de su gobierno en las sesiones de los órganos de la Organización.

El 8 de julio de 2004, en Puerto Iguazú (República Argentina), los Presidentes del MERCOSUR, nuevamente destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan en el MERCOSUR.

Poco tiempo después de la precitada Declaración Presidencial, fue adoptada la Decisión CMC N° 40/04, por la cual se creó la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR. Teniendo en cuenta que la protección y promoción de los derechos de los ciudadanos de los Estados Partes del MERCOSUR y de los Estados asociados son objetivos esenciales del proceso de integración y que las libertades individuales, los principios democráticos y el Estado de Derechos constituyen valores comunes a las sociedades sudamericanas, el Consejo del Mercado Común (CMC) decidió crear esta Reunión especializada. La misma incluye a los órganos competentes en la materia de los Estados Partes y de los Estados asociados, así como a sus Cancillerías.

II. EL PROTOCOLO.

Tomando como base todos los importantes antecedentes mencionados, el 20 de junio de 2005 fue aprobado el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, que responde a los lineamientos que a continuación se mencionarán.



El artículo 1 retoma la afirmación ya incluida en las Declaraciones Presidenciales e instrumentos vinculantes de reafirmación democrática según los cuales, “la plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes”.

La finalidad del Protocolo se explicita en su artículo 2: se trata de cooperar mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes, en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto, las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada (artículo 3).

Cuando las consultas mencionadas resultaran infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente. Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del mecanismo de integración hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo (artículo 4).

Cualquier medida que se adopte en el marco del artículo 4 deberá ser tomada por consenso, sin participación de la Parte afectada. Esta deberá ser informada de la medida, la que entrará en vigor en la fecha de dicha comunicación (artículo 5).

Las medidas mencionadas cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas (artículo 6).

Este Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR (artículo 7).



C.E. N° 158931

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En virtud de tratarse de una materia de singular importancia, que integra el contenido esencial de una política exterior nacional, el Poder Ejecutivo solicita al Poder Legislativo la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República





C.E. N° 158932

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ASUNTO No.228b/2006.-

Montevideo, 30 MAY 2006

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, adoptado por Decisión N° 17/05, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 20 de junio de 2005.





PROTOCOLO DE ASUNCIÓN SOBRE COMPROMISO CON LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, en adelante las Partes;

REAFIRMANDO los principios y objetivos del Tratado de Asunción y del Protocolo de Ouro Preto;

TENIENDO PRESENTE la Decisión CMC 40/04 que crea la Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del MERCOSUR;

REITERANDO lo expresado en la Declaración Presidencial de las Leñas el 27 de junio de 1992, en el sentido de que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición indispensable para la existencia y el desarrollo del MERCOSUR;

REAFIRMANDO lo expresado en la Declaración Presidencial sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR;

RATIFICANDO la plena vigencia del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile;

REAFIRMANDO los principios y normas contenidas en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, así como en la Carta Democrática Interamericana;

RESALTANDO lo expresado en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, que la democracia, el desarrollo y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente;

SUBRAYANDO lo expresado en distintas resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que el respeto a los derechos humanos y de las libertades fundamentales son elementos esenciales de la democracia;

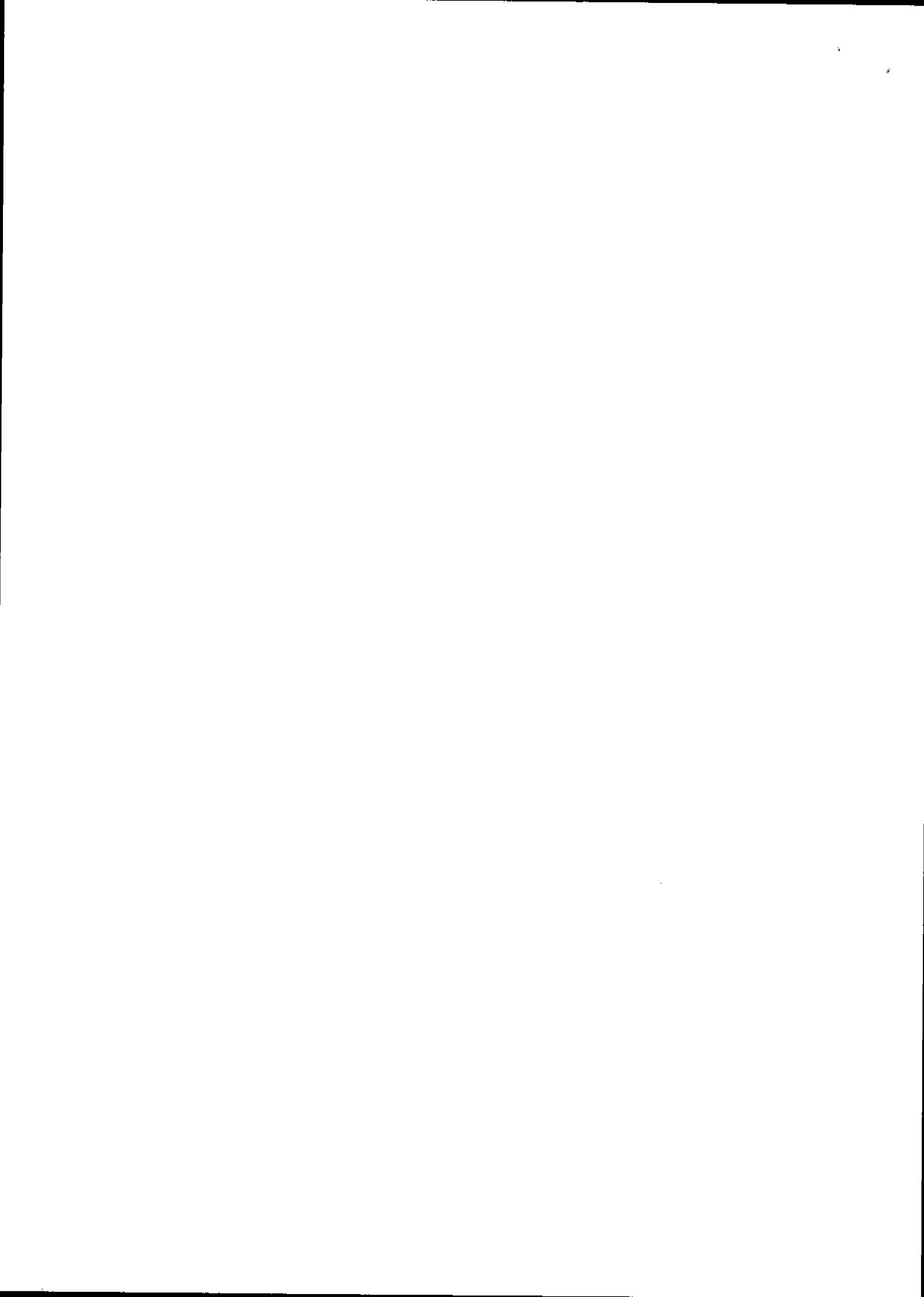


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA SECCIÓN DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL







RECONOCIENDO la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, sean derechos económicos, sociales, culturales, civiles o políticos;

REITERANDO la Declaración Presidencial de Puerto Iguazú del 8 de julio de 2004 en la cual los Presidentes de los Estados Partes del MERCOSUR destacaron la alta prioridad que le asignan a la protección, promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que habitan el MERCOSUR;

REAFIRMANDO que la vigencia del orden democrático constituye una garantía indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales, y que toda ruptura o amenaza del normal desarrollo del proceso democrático en una de las Partes pone en riesgo el goce efectivo de los derechos humanos;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

La plena vigencia de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son condiciones esenciales para la vigencia y evolución del proceso de integración entre las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes cooperarán mutuamente para la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y libertades fundamentales a través de los mecanismos institucionales establecidos en el MERCOSUR.

ARTICULO 3

El presente Protocolo se aplicará en caso de que se registren graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en una de las Partes en situaciones de crisis institucional o durante la vigencia de estados de excepción previstos en los ordenamientos constitucionales respectivos. A tal efecto las demás Partes promoverán las consultas pertinentes entre sí y con la Parte afectada.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

-2-

Fernando Costa Díaz
Director de Tratados

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL







ARTÍCULO 4

Cuando las consultas mencionadas en el artículo anterior resultaren infructuosas, las demás Partes considerarán la naturaleza y el alcance de las medidas a aplicar, teniendo en cuenta la gravedad de la situación existente

Dichas medidas abarcarán desde la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos del proceso de integración, hasta la suspensión de los derechos y obligaciones emergentes del mismo.

ARTÍCULO 5

Las medidas previstas en el artículo 4 serán adoptadas por consenso por las Partes, y comunicadas a la Parte afectada, la cual no participará en el proceso decisorio pertinente. Esas medidas entrarán en vigencia en la fecha en que se realice la comunicación respectiva a la Parte afectada.

ARTÍCULO 6

Las medidas a que se refiere el artículo 4 aplicadas a la Parte afectada, cesarán a partir de la fecha de la comunicación a dicha Parte de que las causas que las motivaron fueron subsanadas. Dicha comunicación será transmitida por las Partes que adoptaron tales medidas.

ARTÍCULO 7

El presente Protocolo se encuentra abierto a la adhesión de los Estados Asociados al MERCOSUR.

ARTICULO 8

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el cuarto Estado Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 9

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL
Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados





HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 20 días del mes de junio de dos mil cinco, en un original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

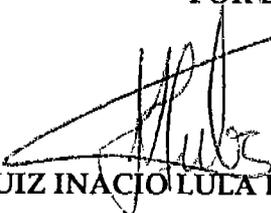
POR LA REPUBLICA ARGENTINA

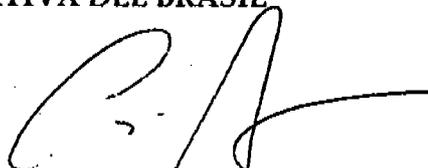

NESTOR KIRCHNER



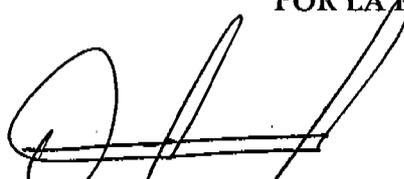
RAFAEL BIELSA

POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL


LUIZ INACIO LULA DA SILVA


CELSO LUIZ NUNES AMORIM

POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

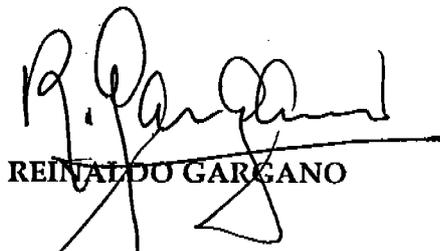

NICANOR DUARTE FRUTOS



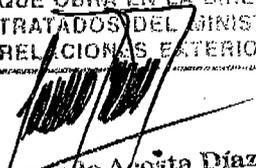
LEILA RACHID

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY


TABARE VAZQUEZ


REINALDO GARGANO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES.


Fernando Acosta Díaz
Director de Tratados -4-

Esc. CARMEN GONZALEZ
Directora de Tratados




ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

